República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: **MONITORIO NUMERO 2020-00114**
DEMANDANTE: **JORGE ACEVEDO GONZÁLEZ**
DEMANDADOS: **JOSÉ DE JESÚS ORTEGÓN Y OTRO**

Acorde con lo manifestado por el apoderado de la actora, en el sentido de que los demandados cancelaron la obligación objeto de éste proceso y por consiguiente solicita la terminación de proceso, el Juzgado con fundamento en el artículo 421 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: No se ordena levantar medidas cautelares, por cuanto no fueron solicitadas.

TERCERO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose de la documental que obra dentro del proceso y hágase entrega de estas a los demandados con las anotaciones de cancelación –Artículo 116 del Código General del Proceso-.

CUARTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

QUINTO: Si alguna de las partes necesita retirar algún documento con ocasión dela terminación del proceso, deberán agendar cita en secretaría, con los protocolos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ

B,C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ~~**ESTADO**~~ **069** Nro. **hoy** **31 de Julio de 2020**.

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA